Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.................. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la consulta promovida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esa capital sobre inteligencia del art. 75 del reglamento de saneamiento de poblaciones de 15 de Diciembre de 1396, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 17 de Junio pasado, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el Consejo de Estado en pleno una consulta del Alcalde de Almería sobre interpretación del art. 75 del reglamento de la ley de Saneamiento de 15 de Diciembre de 1896:

Resultando que el Alcalde expone la dificultad que surge para que á la primera reunión del Jurado que conoce de las expropiaciones concurran «todos los Vocales», como se lee en el artículo citado del reglamento, para que quede válidamente constituído aquél:

Resultando que la Sección correspondiente del Ministerio propuso que se añadiera al artículo un párrafo adicional autorizando la constitución del Jurado, en segunda convocatoria, con dos terceras partes de los Vocales:

Considerando que si bien el art. 75 del reglamento dice que asistirán todos los Vocales del Jurado á la reunión en que se constituya, este precepto no debe entenderse tan literalmente que precise la absoluta presencia, de todos aquéllos, sino que es aplicable al caso el art. 78 del mismo reglamento, el cual, para deliberar y acordar sobre las cuestiones graves sometidas al Jurado, sólo precisa la presencia de la mitad más uno de los Vocales:

Considerando que, por consiguiente, no es necesario adicionar el art. 75, sino que basta aplicar el art. 78, pues no es lógico requerir mayor número de Vocales para el acto de mera constitución, definido en el artículo 75, que para los casos del art. 78, que se refiere á las cuestiones más importantes que debe resolver el Jurado;

El Consejo estima que debe manifestarse al Alcalde de Almería que procede resolver la duda consultada aplicando al caso el art. 78 del reglamento de 15 de Diciembre de 1896.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Alcalde Presidente del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 20 de Agosto de 1901.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

(Gaceta núm. 243.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para la mejor adaptación de las reformas introducidas en los Estudios de Comercio por el Real decreto de 17 del actual, y al objeto de que no se perturbe inútilmente el Profesorado de las actuales Escuelas de Comercio, así como también para que las nuevas enseñanzas puedan darse debidamente desde el próximo curso, sin que á los alumnos que están siguiendo la carrera mencionada se le irroguen perjuicios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° En 1.° de Septiembre próximo se abrirá matrícula para el curso de 1901-1902, en el primer año de los Estudios elementales de Comercio que señala el art. 60, en los Institutos generales y técnicos de Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Canarias, Castellón, Coruña, Gerona, Granada, San Sebastián, Huelva, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Palma de Mallorca, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

2.° Sin perjuicio de la distribución que haya de hacerse oportunamente, con arreglo á las nuevas plantillas del Profesorado actual de las Escuelas de Comercio, se abrirá en todas ellas matrícula en el segundo y tercer curso de Estudios elementales, según el nuevo plan, para alumnos que tengan aprobadas asignaturas del primero, segundo y tercer grupo, que señala el art. 5.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1887; entendiéndose, de conformidad con la jurisprudencia, sentada en casos análogos, que cuando sólo les falte en el segundo curso indicado por la actual reforma, una ó dos asignaturas, podrán matricularse de éstas con las del tercero. En otro caso, sin tener aprobadas todas las del segundo del nuevo plan, no podrán obtener matrícula en las que comprende el tercero. Quedan exceptuados del examen del segundo curso de Gramática los alumnos que hayan aprobado alguna de las materias del primer grupo que determina el plan antiguo.

3.° A los que les falte aprobar del primer curso únicamente la Caligrafía, podrán matricularse de ésta con las del segundo curso.

4.° De igual manera se abrirá matrícula en las Escuelas superiores de Comercio del primer curso de estudios del Profesorado, con arreglo al nuevo plan, para los alumnos que, habiendo cursado los de Perito mercantil por el plan de 1887, deseen obtener el título de Profesores por el nuevo.

5.° Las asignaturas comprendidas en los actuales cursos del Profesorado que se hayan aprobado en los estudios de Perito, tendrán validez académica, siendo computable el Italiano por el Alemán en las Escuelas de Barcelona, Alicante, Málaga y Cádiz para los que, en sustitución de esta última lengua, hubiesen cursado aquélla, de conformidad con las disposiciones del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

6.° Los alumnos que tengan aprobadas en el Bachillerato asignaturas de las comprendidas en el primero y segundo curso de Estudios elementales de Comercio y en el primer año de superiores, obtendrán validez académica para las mismas, y podrán matricularse en las restantes por el orden que se establece en el nuevo plan.

7.° A los que les falte del primer curso de Estudios del Profesorado, sólo la asignatura de Conocimiento y aplicación de productos objeto de comercio, podrán obtener matrícula de ésta, con las del segundo año.

8.° Hasta tanto que se haga, como queda dicho, el destino definitivo del personal docente de las Escuelas de Comercio, los actuales Profesores se encargarán de las nuevas asignaturas, en la forma siguientes;

Estudios elementales

El Catedrático de Geografía y Economía política, explicará:

Segundo curso. Geografía y Estadística económica de Europa, alterna.

Economía política, alterna.

Tercero curso. Geografía y Estadística económica industriales y universales, alterna.

El de Legislación mercantil:

Segundo curso. Rudimentos de Derecho, alterna.

Tercer curso. Elementos de Derecho mercantil, alterna.

El de Contabilidad y Teneduría de libros:

Tercer curso. Teneduría de libros y Prácticas mercantiles, diaria.

El de Aritmética y Cálculos mercantiles:

Segundo curso. Aritmética mercantil, alterna.

El de Lengua francesa:

Segundo curso. Francés (lectura y traducción), diaria.

Tercer curso. Francés (escritura y conversación), alterna.

El de Lengua inglesa:

Tercer curso. Inglés (lectura y traducción), alterna.

9.º De conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 63 del mencionado Real decreto, las Corporaciones que deseen continuar con las Escuelas superiores de Comercio en las condiciones que se indican, habrán de comunicar su resolución á este Ministerio antes del 1.º de Octubre próximo, á los efectos oportunos.

10. Para las escuelas superiores de Comercio que hayan de continuar, y hasta tanto que su personal se destine en la forma que la nueva organización exige, el Profesorado actual quedará encargado de las asignaturas de los grados elemental y superior, del modo siguiente:

Estudios superiores

El Catedrático de Aritmética y Cálculos mercantiles, explicará:

Primer año. Elementos de Algebra y Cálculos mercantiles, diaria.

Segundo año. Contabilidad de Empresas y Administración pública, alterna.

El de Legislación mercantil:

Primer año. Derecho mercantil y Legislación de Aduanas, alterna.

El de Historia y Reconocimiento de los productos comerciales:

Primer año. Conocimiento y aplicación de productos objeto de comercio, alterna.

Segundo año. Reconocimiento de productos comerciales, diaria.

El de Lengua inglesa:

Primer año. Inglés (perfeccionamiento, estilo epistolar), alterna.

El de Lengua alemana:

Primer año. Alemán (Lectura y traducción), diaria.

El de Historia del desarrollo del comercio y complemento de la Geografía:

Segundo año. Procedimientos indusiriales y Nociones de armamento de buques, diaria.

11. En las Escuelas superiores, hasta tanto que se complete su organización con la debida separación de estudios, el actual Catedrático de Contabilidad y Teneduría de libros explicará, además de la señalada en el tercer curso de Estudios elementales, la de Aritmética mercantil, que se da en el segundo curso de éstos.

Del mismo modo los Catedráticos de Lengua inglesa y de Legislación mercantil darán también las señaladas en el segundo y tercer curso elemental.

12. Según lo dispuesto en el art. 64, las asignaturas de Elementos de Física Química é Historia natural, aplicados al comercio, se darán por los respectivos Catedráticos de los Institutos.

13. Los Ayudantes de todas las Escuelas de Comercio continuarán como hasta aquí prestando sus servicios para sustituir á los Catedráticos en el desempeño de las clases por vacantes, ausencias ó enfermedades. Oportunamente se dará á dichos funcionarios el destino que proceda, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se levante, para la tramitación de los expedientes de oposiciones, la suspensión impuesta por el artículo 4.º de la Real orden de 17 del pasado Marzo, por haber cesado las causas que la motivaron.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de evitar dudas acerca de la aplicación que ha de darse á la Real orden de 17 de Junio último, en cuanto se relaciona con el precepto establecido de la edad de veintiún años para tomar parte en las oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza, una vez publicado el reglamento de 11 de Agosto actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el caracter de generalidad con que el art. 5.º de dicho reglamento exige haber cumplido veintiún años de edad para ser admitido á ejercicios de oposición, no deroga la excepción establecida en la precitada Real orden, atendiendo á las consideraciones que en la misma se exponen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los derechos de inscripción, matrícula, académicos y de examen que satisfagan los alumnos de las cátedras suplementarias de Odontología y Protesis dentaria, creadas en la Facultad de Medicina de la Universidad Central por Real orden de 21 de Marzo último, sean los mismos que los correspondientes á los de Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la carrera de Veterinaria no hay curso preparatorio, y no será apropiado, por consiguiente, que se haya dado caracter de tal á las asignaturas que exige como previas al ingreso el art. 5.º del reglamento de exámenes, y grados de 10 de Mayo último. En su virtud, para reparar equivocadas interpretaciones y reponer la debida unidad de procedimientos en todas las Escuelas de Veterinaria;

S. M. el Rey (Q. D. D.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se haga constar:

1.º Que las Escuelas de Veterinaria no están comprendidas en la segunda de las disposiciones transitorias del reglamento de examenes y grados de 10 de Mayo último expresado, la cual se refiere solamente al preparatorio de Facultades.

2.º Que los que deseen comenzar la carrera de Veterinaria matriculándose en el primer curso en el próximo mes de Septiembre, deben sufrir el examen y llenar los demás requisitos que se determinan en el artículo 5.º de dicho reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1901. —C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm.* 243.)

AYUNTAMIENTOS

Orense

Ignorándose la residencia de los sujetos que á continuación se relacionan para hacer á los mismos entrega de los documentos que se detallan, se les avisa á medio del presente para que concurran á la Secretaría municipal á recibir los últimos.

Clases, nombres y documentos.

Soldado, Bruno Estévez González, Pase á la reserva.
Idem, Alonso Carballo Cordeiro, idem idem.
Idem, Ramón Blanco, idem idem.
Idem, Emilio Pérez Vázquez, idem idem.
Idem, Gabriel Domínguez Toriñan, idem idem.
Idem, Manuel Alvarez Araujo, idem idem.
Idem, Juan Yañez González, Licencia ilimitada.
Idem, Manuel Toumil Blanco, Pase á la reserva.
Idem, José Panadero López, Licencia absoluta.
Idem, Leonardo Rodríguez Pérez, idem ilimitada.
Idem, Francisco Molina Golpe, idem absoluta.
Idem, Joaquín Rodríguez Pérez, Una instancia.
Idem, Benito González Fernández, Pase á la reserva.
Idem, Antonio Parrado Rodríguez, Una comunicación.
Idem, Antonio Collazos Toro, idem idem.
Idem, Ramón Sotélo Iglesias, Ajuste de alcances.
Sargento, Manuel Golín Vázquez, Pase á la reserva.
Soldado, Abelardo Lorenzo Olleros, idem idem.
Idem, Ramón Rodríguez Soto, idem idem.
Idem, Isidoro Fernández, idem idem.
Idem, Bautista Fernández Fernández, idem idem.
Idem, Adolfo Neira Barral, idem idem.
Idem, Manuel Martínez Rodríguez, Pase á la reserva.
Idem, Rosendo Escudero Rodríguez, Un recibo.
Idem, José Martínez, Una libranza.
Idem, Ramón González Pérez, Una comunicación.
Idem, Pedro Alvarez González, Certificado de soltería.
Idem, José Alberti Martínez, Licencia ilimitada.
Idem, Perfecto Gómez Diz, Certificado de soltería.
Idem, Serafín Pérez González, Una comunicación.
Idem, Nicolás Iglesias Martín, Pase á la reserva.
Idem, Andrés Fernández Quintas, idem idem.

Orense 7 de Septiembre de 1901.—El primer Teniente, Juan R. Montero.

Ayuntamiento de Orense

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Agosto de 1901

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGUN CENSO, 15.195 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año V.	De 0 á 1 año H.	De 1 á 4 años V.	De 1 á 4 años H.	De 5 á 19 años V.	De 5 á 19 años H.	De 20 á 39 años V.	De 20 á 39 años H.	De 40 á 59 años V.	De 40 á 59 años H.	De 60 años en adelante V.	De 60 años en adelante H.	De edad desconocida V.	De edad desconocida H.	RESUMEN Varones	RESUMEN Hembs.	RESUMEN TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	1	2	1	»	2	»	»	»	4	2	6
Tuberculosis de las meninges	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	2	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	1	1	»	»	2	2	4
Bronquitis aguda	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis	3	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	1	5
Diarrea en menores de dos años	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	4
Hernias, obstrucciones intestinales	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	2	4	6
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	2	1	»	1	2	»	»	1	»	»	1	1	»	»	5	4	9
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	13	12	2	2	3	2	2	3	1	2	4	5	»	»	25	26	
TOTALES POR EDADES	25		4		5		5		3		9		»		51		

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS Legítimos V.	NACIMIENTOS Legítimos H.	NACIMIENTOS Ilegítimos V.	NACIMIENTOS Ilegítimos H.	NACIMIENTOS TOTAL	NACIDOS MUERTOS Legítimos V.	NACIDOS MUERTOS Legítimos H.	NACIDOS MUERTOS Ilegítimos V.	NACIDOS MUERTOS Ilegítimos H.	NACIDOS MUERTOS TOTAL	DEFUNCIONES
16	17	8	7	48	»	»	»	»	»	»

Orense 4 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Juan Rodríguez Montero.—El Secretario, Santiago Veiras.

Don Manuel Domínguez Miguez, Alcalde del Ayuntamiento de Lobera.

Hago público: que hallándose extraviado un buey color rojo claro, se ha depositado por esta Alcaldía, y se anuncia por medio del presente, para que venga á recogerse por su verdadero dueño, cuyo derecho demostrará dentro del término del corriente mes, advirtiendo que de no hacerlo, se venderá en pública subasta conforme á lo dispuesto en el artículo 615 del Código civil, depositándose su precio por el término de dos años, cual el mismo ordena y á los efectos del 616 del mismo.

Lobera Septiembre 4 de 1901.—Manuel Domínguez.

Don Leonardo Pérez Caneda, Secretario del Ayuntamiento de Puebla de Trives.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta de asociados de este Ayuntamiento, obra la que dice así:

«En la Puebla de Trives á primero de Septiembre de mil novecientos uno. Siendo las diez de la mañana se reunieron en la Sala Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los señores que componen la Junta municipal y son D. José Mosquera Losada, Presidente; Vocales, D. Cesáreo Pérez Caneda, D. Santiago Gallego, D Casiano López, D. José González, D. Tomás Guerra, D. Gerardo Vazquez, D. Manuel R. Romero, D. José Vázquez, D. Ramón Rodríguez, D. Ramón R. Fernández, D. Juan Antonio Fernández,

D. José Nuñez, D. Gervasio Fernández y D. Camilo Vasalo.

Abierta la sesión y puestos á discusión los asuntos designados en la convocatoria, por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar el presupuesto adicional al ordinario del actual año de 1901, asi como el refundido del mismo en la forma que los presenta la Comisión de Hacienda é informado por el Síndico.

2.º Aprobar también ó fijar la cuenta de ingresos y gastos de la Depositaría municipal del año último de 1900, rendida por el Depositario D. Antonio Rodríguez Coya y fijada por Ayuntamiento, acordándose que una Comisión del seno de la Junta compuesta de los señores D. Gerardo Vázquez Alvarez y D. José Vázquez Nóvoa la examinen y emitan dictámen en el término de quince días.

3.º Se dió cuenta del proyecto del presupuesto formado por el Ayuntamiento é informado por el Síndico para el año próximo de 1902, y hallándolo en sus ingresos y gastos arreglado á las disposiciones legales vigentes y á las obligaciones y necesidades del pueblo, por unanimidad en votación nominal se acuerda aprobarlo, por no haberse hecho contra el reclamación alguna, elevándolo al Sr. Gobernador civil á los fines previstos en la Ley municipal.

Resultando que en los ingresos, importantes veinte mil quinientas treinta y tres pesetas noventa y seis céntimos se agotaron todos los recursos de que puede disponer el Ayuntamiento según las Leyes de presupuestos, menos el de pesas y medidas por su escasa impor ancia y porque su administración sería dificil y gravosa, absorviendo los gastos á los ingresos, debido á lo muy diseminado del término, en lugares, aldeas y caseríos.

Resultando que los gastos importantes ventiseis mil ochocientas treinta y cuatro pesetas y un céntimo, son todos obligatorios y precisos á las necesidades del pueblo, pudiesen introducir economías.

Considerando que para enjugar el déficit de seis mil trescientas pesetas y cinco céntimos que resulta de dicho presupuesto es indispensable recurrir á los recursos extraordinarios autorizadas por Real orden de 5 de Abril de 1889, en consonancia con las de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887.

Por unanimidad, acuerda esta Junta proponer al Gobierno de S. M. los recursos que necesita para enjugar dicho déficit y poder salir adelente con la administración municipal, adicionando á la primera tarifa general de consumos porque se rige esta población, las especies que tambien son objeto de consumo en la misma, cuyas clases, cifras calculadas, precio medio y demás datos previstos en el caso 6.º de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, se expresan en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Gallinas, pollos y perdices	Una	3.000	1'00	0'15	450'00
Huevos de gallinas	Ciento	800	5'00	1'00	800'00
Manteca de vaca	1 Kilog.	1.000	1'50	0'35	350'00
Castañas secas	1 Decálitro	4.150	2'00	0'50	2.075'00
Patatas	100 Kilog.	2.100	5'00	1'25	2.625'00
Total producto					6.300'00

A los fines que están prevenidos se consigna que este Ayuntamiento se halla al corriente en sus pagos con la Hacienda é Instrucción pública.

Este acuerdo se expondrá al público por término de diez días, para que los contribuyentes puedan aducir las reclamaciones que estimen conducentes y con certificación en que así se acredite y más documentos reglamentarios, se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación autorización para cubrir el déficit expresado con el arbitrio extraordinario que queda propuesto.

Y se levanta la sesión firman y certifico.—José Mosquera Losada, Cesárea Pérez, Santiago Gallego, Casiano López, José González, Tomás Guerra, Gerardo Vázquez, Manuel R. Romero, José Vázquez, Ramón Rodríguez, Ramón R. Fernández, Juan Antonio Fernández, José Nuñez, Gervasio Fernández, Camilo Vasalo, Leonardo Pérez, Secretario.»

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia y puedan hacerse las reclamaciones en el término expresado de los diez días, libro la presente en Puebla de Trives á tres de Septiembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Leonardo Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, José Mosquera.

Verea

Los presupuestos adicional refundido al del corriente ejercicio y ordinario para el próximo de 1902, permanecerán expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan examinarlos cuantos lo crean conveniente y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Verea 5 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, José M. Miguez.

Junquera de Ambia

Se hace saber: que confeccionado el padrón de industriales de este municipio con sus rectificaciones, base de la matrícula para el próximo año de 1902, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Junquera de Ambia 6 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, José María Lamas.

Petín

Por término de quince días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario formado para el inmediato año de 1902, pudiendo en dicho plazo aducir contra el mismo los contribuyentes todas las reclamaciones que consideren justas.

Petín 3 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Ignacio González.

Se halla asimismo expuesto al público en la Secretaría por término de 10 días, el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año de 1902, con el fin de que durante dicho término presenten los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Petín 3 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Ignacio González.

Audiencia provincial de Lugo

Don Juan V Cernadas, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Blanco Pérez, hija de Ramón y Vicenta, de quince años de edad, soltera, jornalera, natural y vecina de Miradorrio, partido de Orense, provincia de idem, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días á contar desde el siguiente á su publicación en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia y de la de Orense, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que puedan resultarle en la causa que se le formó en el Juzgado de Monforte, bajo el número treinta y cuatro de mil ochocientos noventa y nueve, por hurto de prendas de ropa; apercibiéndole de que en otro caso se le declarará rebelde y le paraárn los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, encargo y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares de la nación y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á disposición de esta Audiencia caso de ser habida, en la cárcel de esta capital toda vez se halla decretad a la prisión provisional de la misma.

Dado en Lugo á treinta de Agosto de mil novecientos uno.—Juan V. Cernadas.—El Secretario, Francisco Otero.

JUZGADOS

Por la presente y en virtud de auto de conclusión dictado con fecha veintidós del mes próximo pasado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se sigue sobre desacato por injurias graves, contra D. Luis Martínez, se cita y emplaza al querellante don Angel Selma Cordero, Juez de primera instancia que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde el en que aparezca inserta la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca por si ó por medio de persona que le represente á personarse ante la Sala de lo criminal de Orense á donde se remitirá dicho proceso, á usar de su derecho; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ginzo de Limia Septiembre seis de mil novecientos uno —El actuario, Ramón Cadórniga.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el incidente de pretensión de pobreza, propuesta por el Procurador D. Camilo Quelle, como de D.ª Felicia Enriquez, para litigar con don Ramiro Carballo Enriquez y D.ª Clotilde Romero Pelaez, vecinos de esta villa y cuya actual residencia se ignora y otros, se cita y emplaza á los expresados sujetos para que en el término de nueve días, á contar desde la en que aparezca inserta la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan por si ó por medio de persona que le represente á evacuar el traslado conferido de dicha demanda; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ginzo de Limia cinco de Septiembre de mil novecientos uno.—El actuario, Ramón Cadórniga.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15